

al año, por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Entre el tercero y el segundo años anteriores al término de la concesion, se practicará con intervencion de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenacion que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

TRANSITORIO.

Art. 55. Mientras dure la construccion de la vía, y hasta cinco años despues de que dicha construccion se haya terminado ó de que por caducidad de la concesion se haya suspendido, podrá aumentarse hasta en un centavo de peso el flete para cada tonelada de 1000 kilogramos de mercancías, por cada kilómetro de distancia, y para cada una de las tres clases que expresa el artículo 26.

México, Octubre 12 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Francisco Canton*.

Es copia. México, Diciembre 15 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

Alcance al "Diario Oficial." —Número 309.—Diciembre 25 de 1880.

NUMERO 134.

Cónsul de Colombia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El C. Francisco M. de Cos, Cónsul de los Estados Unidos de Colombia en el Puerto de Veracruz, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 23 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 310.—Diciembre 27 de 1880.

NUMERO 135.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.—Circular núm. 18.

Teniendo los Señores Jueces del estado civil en toda la República el deber de remitir á esta Secretaría una noticia mensual acerca de los cambios ocurridos en el estado civil de los extranjeros residentes en sus respectivas jurisdicciones, se ha establecido ya la costumbre de que, aun cuando no haya cambio alguno, comu-

niquen esta circunstancia al ministerio de mi cargo; práctica que, si bien revela el celo de aquellas autoridades, impone un trabajo estéril al juzgado que remite la noticia y á esta Secretaría, que tiene que contestar obligando además al primero á pagar un porte de correo infructuoso.

Para evitar estos inconvenientes, el Señor Presidente ha tenido á bien acordar que, cuando no ocurra cambio alguno, se omita por los Señores Jueces el aviso respectivo; pero que se tenga especial cuidado tan pronto como ocurra alguno, de incluirlo en la noticia mensual inmediata.

Comuníquelo á vd. á fin de que se sirva transmitir esta superior resolución á los Señores Jueces de ese Estado, Territorio ó Distrito.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 24 de 1880.—*Mariscal*.—Al.

“Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 28 de 1880.

NUMERO 136.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien con-

ceder carta de naturalizacion mexicana, con fecha 21 del actual, al Sr. Leo Korner, originario de Alemania, marino y residente en Mulegé.

México, 24 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 28 de 1880.

NUMERO 137.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder, con fecha 21 del actual, carta de naturalizacion mexicana al Sr. Godofredo Hunaus, originario de Dinamarca, marino y residente en Mulegé.

México, 24 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 28 de 1880.

NUMERO 138.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, con fecha 24 del actual, Leyes y decretos.—Tomo XXXV.—74,

tual, se ha servido conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. José María Vilaseca, originario de España, propietario y vecino de esta capital.

México, 27 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 139.

Cónsul de México en Eagle Pass, Texas.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Nombrado el C. Antonio V. Lomelé, Cónsul de México en Eagle Pass, Texas, el Gobierno de los Estados Unidos de América le ha concedido el exequatur correspondiente para que pueda ejercer sus funciones consulares.

México, 27 de Diciembre de 1880.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 23 de 1880.

NUMERO 140.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

Un timbre de cincuenta centavos cancelado con un sello que dice: “Librería de la Enseñanza” de Nabor Chavez, 29 de Noviembre de 1880.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

Nabor Chavez ante vd. respetuosamente expone que habiendo hecho ediciones de un nuevo “Método teórico analítico práctico” para aprender á leer y hablar la lengua francesa segun el sistema de Robertson, mejorando y reformando el de que es autor D. Joaquin Mendizábal; y de un Manual de Enseñanza Objetiva aumentando y corrigiendo el Calkins:

A vd. suplica se digne concederle la propiedad de ambas obras, para lo cual acompaña los dos ejemplares que previene la ley; recibiendo especial gracia.

México, Noviembre 29 de 1880.—*Nabor Chavez*.—Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República á quien di cuenta con el ocurso de vd. fecha 29 del actual, de conformidad

con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos del artículo 1277 del referido Código, de la propiedad literaria de las obras “Nuevo Método práctico teórico analítico para aprender la lengua francesa segun el sistema de Robertson, por D. Joaquin Mendizábal” y “Manual de Enseñanza Objetiva por N. A. Calkins.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 30 de 1880.—*J. N. García*, oficial mayor.—*C. Nabor Chavez*.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 30 de 1880.—*Jesus Acevedo*, Jefe de la Seccion 2^a.

“Diario Oficial.”—Número 311.—Diciembre 28 de 1880.

NUMERO 141.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

» *MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se conceden á los alumnos asilados en la Escuela Industrial de Huérfanos de esta ciudad que se distinguen por su aprovechamiento, cinco becas de gracia de la Escuela de Agricultura y otras tantas de la de Artes y Oficios, los cuales serán designados por la Junta de Beneficencia conforme á las actas de exámenes é informes de la Direccion y de los maestros y profesores del Establecimiento.—*Ignacio T. Chavez*, senador presidente.—*Joaquin María Alcalde*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á vd, para su inteligencia.

Libertad y Constitucion México, Diciembre 20 de 1880—*Montes*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 312.—Diciembre 29 de 1880.

NUMERO 142.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Acuerdo.—México 27 de Diciembre de 1880.

Teniendo en consideracion que del año de 1872, en que se expidió el Arancel de Aduanas, recientemente refundido, á la fecha, se ha aumentado de un modo considerable el número de los efectos mercantiles, como consecuencia natural del adelanto de la industria y de las artes, de los cuales hay muchos que no están comprendidos en la nomenclatura de las mercancías cuotizadas; y siendo necesario conocer prácticamente las dudas que en las aduanas marítimas se han presentado respecto del sentido en que deban interpretarse algunas partidas ó fracciones del mismo Arancel, así como las disposiciones reglamentarias, diríjase una circular á los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas y á la administracion de rentas del Distrito Federal, á fin de que en el menor tiempo posible, dentro del plazo de cuatro meses para las más distantes de esta Capital, remitan un informe á esta Secretaría, acerca de los puntos siguientes:

I. Mercancías que se importan sin estar considera-

das en la tarifa del Arancel vigente, proponiendo la cuota que, en su concepto se les deba señalar.

II. Dudas que se les hubieren ocurrido acerca de las prevenciones y prácticas arancelarias.

III. Cuáles son los efectos que pagan derecho por aforo, pudiendo tener, sin embargo, una cuota determinada, á causa de la regularidad y frecuencia de su importacion, proponiéndose la cuota que le corresponda con relacion al aforo y valor de la mercancía.

De la circular de que se trata se dará conocimiento á las Cámaras de Comercio de esta Capital, y de las demás poblaciones de la República, en que las clases comerciales estuvieren representadas, suplicándoles se sirvan tomar informes de los comerciantes y manifestar á esta Secretaría lo que se les ocurra.

Así que estuvieren reunidos, ordenados y estudiados dichos informes de dirigirá la iniciativa correspondiente al Congreso de la Union, consultando las reformas que parezca conveniente adoptar, como resultado de las noticias pedidas.

Publíquese.—*Landero.*

NUMERO 143.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Sección 2ª

La Secretaría de Relaciones con fecha 28 del actual me dice:

“Se ha notado por esta Secretaría, con motivo de la frecuente correspondencia que mantiene con oficinas, tanto del interior como del exterior, que no hay uniformidad alguna en el escudo de las armas nacionales contenido en los sellos que ellas usan; pues mientras que en unos está debidamente dibujado, en otros se ha añadido montañas, trofeos militares, un sol naciente, &c., según la fantasía del artista que las ha grabado. En esta virtud, el Presidente se ha servido ordenarme se expida esta circular, recordando á todos los señores jefes de oficina que no es indiferente ni arbitrario el agregar ó suprimir estos ó aquellos emblemas, pues el decreto del Congreso de 14 de Abril de 1823 determinó textualmente “que el escudo sea el águila mexicana parada en el pié izquierdo sobre un nopal que nazca de una peña entre las aguas de la laguna y agarrando con el derecho una culebra en actitud de despedazarla con el pico, y que ornen este blason dos ramas, la una de laurel y la otra de encina, conforme al diseño que

usaba el Gobierno de los primeros defensores de la Independencia.”

“De desearse sería que los Estados adoptasen cada uno su escudo de armas, dejándose exclusivamente á las oficinas federales el uso del prescrito por el decreto antes citado; pero mientras esto no sea posible, se deberá, por lo menos, retirar el servicio de los sellos cuyo escudo no esté arreglado á la ley, sustituyéndolos con otros en que se encuentren acatadas sus prescripciones.

Comunicó á vd. para los efectos correspondientes reiterándole mi perfecta consideración.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. á fin de que se sirva dictar las providencias que estime convenientes para los efectos de la circular inserta.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 30 de 1880.—*Diez Gutierrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 314.—Diciembre 31 de 1880.